

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: **18 DE MARZO DE 2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>1995 08841</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA AGRARIA	SOCIEDAD HERMOGENES PERDOMO	Traslado de Reposicion CGP	18/03/2022	22/03/2022
<b>2015 00281</b>	Divisorios	LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO	CONSTANZA CARDOSO PERDOMO	Traslado de Reposicion CGP	18/03/2022	22/03/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18 DE MARZO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ  
SECRETARIO

**RECURSO REPOSICIÓN RADICACIÓN 41001310300319950884100**

Jose Luis Giraldo <giraldo.joseluis@gmail.com>

Lun 14/03/2022 12:44 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Juez**

**Dr EDGAR RICARDO CORREA GABOA  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA  
CARRERA 4 #6-99 OFICINA 903**

E mail. [ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

**Radicado 410013103003199508841000**

**Proceso : Ejecutivo Hipotecario**

**Demandante : CAJA AGRARIA cesionario ALBERTO ROZO TORRES.**

**Demandado : SOCIEDAD HERMOGENES PERDOMO Y CIA. S. EN C. EN  
LIQUIDACION. NIT.891101944-4**

**Asunto : Recurso reposición Auto marzo 9 de 2.022.**

**Anexo recurso de reposición y avalúo catastral ya presentado.**

**Cordialmente,**

**José Luis Giraldo P.  
ABOGADO**

**Juez**

**Dr EDGAR RICARDO CORREA GABOA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA**  
**CARRERA 4 #6-99 OFICINA 903**

E mail. [ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

**Radicado 410013103003199508841000**

**Proceso : Ejecutivo Hipotecario**

**Demandante : CAJA AGRARIA cesionario ALBERTO ROZO TORRES.**

**Demandado : SOCIEDAD HERMOGENES PERDOMO Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION. NIT.891101944-4**

**Asunto : Recurso reposición Auto marzo 9 de 2.022.**

**JOSÉ LUIS GIRALDO P.**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. **64.724** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **71.605.970** de Medellín, [giraldo.joseluis@gmail.com](mailto:giraldo.joseluis@gmail.com) **CEL.3104243011**, obrando en nombre y representación de la **SOCIEDAD HERMOGENES PERDOMO Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION. NIT.891101944-4**, ubicada en la Calle 6 NO. 4-71, de la ciudad de Neiva, en calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, mediante el presente escrito interpongo el recurso de reposición en contra del auto dictado fechado 9 de marzo de 2.022, por las siguientes razones:

El despacho decide lo siguiente: “En cuanto al avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-4862 presentado por el apoderado de la sociedad demandada (PDF. 30 y 32), **SE ORDENA SU RECHAZO DE PLANO**, por cuanto no aportó el avalúo catastral del bien inmueble, en la forma ordenada por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.”

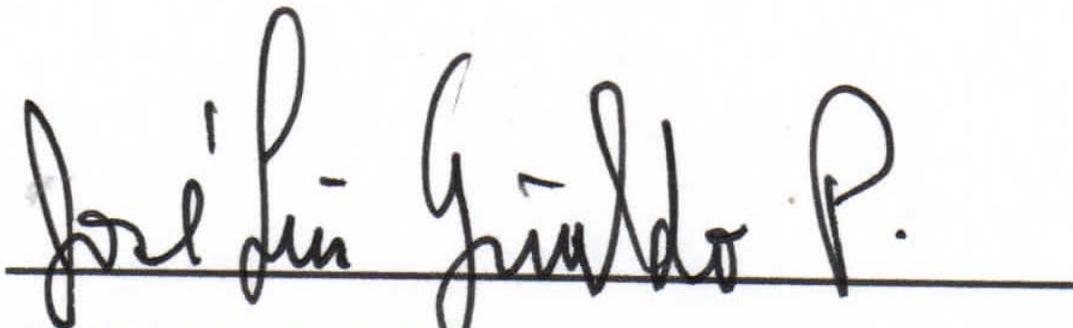
El sustento del recurso es el siguiente: Quiero manifestarle al despacho, que el avalúo catastral por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$171.505.000.00)**, ya reposaba en el expediente desde el 14 de abril de 2.021, cuando lo aportó la parte demandante (Anexo correo electrónico con el avalúo catastral aportado). Esta avalúo es muy inferior al valor comercial del predio que está en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA**

**Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS  
M.L.C (\$5.734.184.000.00).**

**PETICION.**

Solicito al despacho se reponga el auto del 9 de marzo de 2.022 y se admita el avalúo presentado y se corra traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, lo anterior de conformidad con el artículo 444 numeral 2.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Jose Luis Giraldo P.", is written over a solid horizontal line.

**JOSE LUIS GIRALDO P.**

**T.P.64.724 Del C.S. de la J.**

**C.C.71.605.970 De Medellín**

**CERTIFICADO AVALUO CATASTAL - 1995-08841**

HECTOR JULIO RIOS JOVEL &lt;hjrrios@gmail.com&gt;

Mié 14/04/2021 5:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva &lt;ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (480 KB)

CERTIFICADO AVALUO CATASTARLA - 1995-08841.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Neiva.

REF. DEMANDA:	<b>EJECUTIVA HIPOTECARIA.</b>
DEMANDANTE:	<b>ALBERTO ROZO TORRES CESIONARIO DE CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.</b>
DEMANDADO:	<b>HERMOGENES PERDOMO Y CIA S. EN C.</b>
RAD.	<b>1995 - 08841.</b>

Cordial y Atento Saludo:

**HECTOR JULIO RIOS JOVEL**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, actuando en calidad de mandatario judicial del Señor ALBERTO ROZO TORRES, por el presente escrito, de forma respetuosa me permito allegar CERTIFICADO DE AVALÚO expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, relacionado con el AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble predio rural el "VERDUM" MATRÍCULA INMOBILIARIA: 200-0004862 de propiedad del demandado, para que surta los trámites correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, Señor Juez, una vez se decrete la firmeza del AVALÚO CATASTRAL que aquí se allega; le solicito, proceder al remate del predio aquí mencionado.

Al presente escrito se CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL NACIONAL en un (1) folio.

**HECTOR JULIO RIOS JOVEL**  
**INGENIERO CIVIL U.G.C. - ABOGADO U.C.C.**  
**ESP. EN ADMON DE OBRAS CIVILES -E.A.N.**  
**ESP. CONTRATACION ESTATAL - U.E.C.**  
**ESP. EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE - U.E.C.**  
**ESP. EN DERECHO ADTIVO Y CONSTITUCIONAL - U.C.C.**  
**ESP. EN PATOLOGIA DE LA CONSTRUCCION - U.S.T.**

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Neiva.

REF. DEMANDA:	<b>EJECUTIVA HIPOTECARIA.</b>
DEMANDANTE:	<b>ALBERTO ROZO TORRES CESIONARIO DE CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.</b>
DEMANDADO:	<b>HERMOGENES PERDOMO Y CIA S. EN C.</b>
RAD.	<b>1995 - 08841.</b>

Cordial y Atento Saludo:

**HECTOR JULIO RIOS JOVEL**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, actuando en calidad de mandatario judicial del Señor ALBERTO ROZO TORRES, por el presente escrito, de forma respetuosa me permito allegar CERTIFICADO DE AVALÚO expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, relacionado con el AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble predio rural el "VERDUM" MATRÍCULA INMOBILIARIA: 200-0004862 de propiedad del demandado, para que surta los trámites correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, Señor Juez, una vez se decrete la firmeza del AVALÚO CATASTRAL que aquí se allega; le solicito, proceder al remate del predio aquí mencionado.

Al presente escrito se CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL NACIONAL en un (1) folio.

Del señor Juez,



**HECTOR JULIO RIOS JOVEL**  
C.C. No. 12.125.383 de Neiva – Huila.  
T.P. No. 191.268 del C. S. de la J.



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8252-688331-39024-0

FECHA: 10/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: HERMOGENES PERDOMO Y CIA S EN C identificado(a) con NIT No. 8911019444 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:41-HUILA
MUNICIPIO:132-CAMPOALEGRE
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0005-0003-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0005-0003-000
DIRECCIÓN:VERDUN BILBAO
MATRÍCULA:200-4862
ÁREA TERRENO:60 Ha .00m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA:382.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 171,505,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	HERMOGENES PERDOMO Y CIA S EN C	NIT	8911019444
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>1</b>

El presente certificado se expide para **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.**

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADERO DE INFORMACIÓN.

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).

**RECURSO DE REPOSICION AUTO 9 DE MARZO DE 2022 DDTE: LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO RAD. 201500281**

zaviv vivas narvaez <kmivivas@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
E. S. D.**

**PROCESO: DIVISORIO  
RAD: 41001310300320150028100  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO  
DEMANDADO: MARIA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO**

**ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA  
09 DE MARZO DE 2022.**

Cordial saludo,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes documento adjunto en el proceso de la referencia.

**ZAVIV VIVAS NARVÁEZ**  
C.C. No. 12.131.601 Neiva (Huila)  
T.P. No. 99.327 del C.S.J.



**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**  
Abogado Universidad Autónoma de Colombia  
Edificio Banco Popular, oficina 306  
Telefax (8)8723472 \* Celular 3112195034  
Mail: [kmivivas@hotmail.com](mailto:kmivivas@hotmail.com)  
Neiva – Huila

**SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
E. S. D.**

**PROCESO: DIVISORIO  
RAD: 41001310300320150028100  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO  
DEMANDADO: MARIA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO  
ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICION CONTRA AUTO  
DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022.**

**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.601 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 99.327 del C.S.J., apoderado de la parte actora, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición contra auto de fecha 09 de marzo de 2022 y notificado por estado el día 10 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

1. Ordenar el despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Neiva (Reparto) para que surta diligencia de secuestro de la cosa común propiedad de las partes, hace que se genere un circulo vicioso, por cuanto, en dos ocasiones, 11 de abril de 2019 y 29 de octubre de 2021 respectivamente, se ha solicitado se practique dicha diligencia **por su despacho en razón que el comisionado no la hace y nunca la va hacer**, por esta razón mediante providencias de fecha 06 de mayo de 2019 y 09 de marzo de 2022 se ha ordenado la comisión al Juez Civil Municipal y en ambas oportunidades ha presentado excusas para la no realización del trámite y siempre ha manifestado que porque no la practica le mismo juzgado.
2. En las diferentes fechas de secuestro el Juzgado Primero Civil Municipal, me ha hecho incurrir en gastos de traslado de la señora Juez y de los funcionarios del Juzgado que van a practicar la diligencia, como en la de secuestre y me ha hecho perder el tiempo, porque la demandada siempre se esconde y la Juez, no practica la diligencia porque la primera vez que teníamos que estar acompañados de policía y que necesitábamos quien nos abriera la puerta y miles de excusas y procedía a aplazarla.
3. En la Segunda diligencia aparte que cito al Instituto de Bienestar Familiar, Policía de Menores, me hizo que le tuviera un cerrajero y que trasladara toda la gente, teniendo que incurrir en los gastos del señor Cerrajero, el desplazamiento de los funcionarios y perder todo un medio día, en el sitio una vez llegados dijo que no hacia la diligencia porque ella “no se iba a poner a contar calzón por calzón” y que después se metía en problemas, pero al suscrito si le toco sufragar todos los gastos y nunca realizo la diligencia.
4. Procedió a fijar fecha para el día 20 de marzo del año 2020, la cual el día de la diligencia me presente al despacho a la hora convenida para salir hacer la diligencia de secuestro y me manifestaron que la diligencia no se iba a practicar porque la parte pasiva había impetrado un memorial y que la Juez decidió no practicarla, razón por la cual procedí a manifestarle que cuando la íbamos a practicar y me dijeron que volvían a fijar fecha y la sorpresa es que la devolvió sin practicar la diligencia es la segunda vez que lo hacía, enviaba el despacho sin diligenciar y sin hacer lo que le corresponde dejando de lado el principio de celeridad procesal.



**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**  
Abogado Universidad Autónoma de Colombia  
Edificio Banco Popular, oficina 306  
Telefax (8)8723472 \* Celular 3112195034  
Mail: [kmivivas@hotmail.com](mailto:kmivivas@hotmail.com)  
Neiva – Huila

5. En este orden de ideas Honorable señor Juez, al enviar nuevamente el despacho se lo van a volver a asignar nuevamente a la Juez Primera Civil Municipal y no lo va a practicar, sacara mil excusas o se las inventara y volver a devolver sin diligenciar, volviendo hacer incurrir en gastos a mi poderdante y volviéndose un círculo vicioso este actuar, en razón que llevamos Cuatro (4) tratando de secuestrar un inmueble que es tan sencillo realizarlo y más cuando se le brindan todos los medios que necesite para el mismo.
6. Honorable señor Juez, con todo respeto y por todo lo anteriormente expuesto es que le solicito con el ánimo de poder terminar este proceso que sea su señoría sea el que practique la diligencia de secuestro, que lo haríamos de forma rápida y nos evitaríamos más dilaciones del proceso y cumplir con los principios de celeridad, economía procesal y una pronta y cumplida administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto realizo la siguiente:

### **PETICIÓN**

1. Reponer auto de fecha 09 de marzo de 2022 para que, en su lugar sea su señoría, Honorable señor Juez Tercero Civil del Circuito de Neiva, quien practique la diligencia de secuestro del bien objeto del presente litigio.

Sin otro particular.

Atentamente,



**ZAVIV VIVAS NARVAEZ**  
C.C. No. 12.131.601 Neiva (Huila)  
I.P. No. 99.327 del C.S.J.